

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜÍ Veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN RADICADO No. 2019-00553-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 1° de julio de 2020, fls. 25, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado CARLOS ARTURO MUÑOZ MUÑOZ; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibídem*, de no procederse con la notificación del auto admisorio, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE USICORTESURESTREPO

JUEZ

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.

P/JFAL.

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.

SECRETARIA DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORBALIDAD DE TAGÚÍ, ANT. EL DIA

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES